



Energía
Secretaría de Energía



CNE
Comisión Nacional de Energía

TÍTULO DE PERMISO

PERMISO DE EXPENDIO AL PÚBLICO DE GAS
LICUADO DE PETRÓLEO MEDIANTE ESTACIÓN DE
SERVICIO CON FIN ESPECÍFICO

CNE/LP/3/EXP/ES/2025

OTORGADO A

SONIGAS, S.A. DE C.V.

EN TÉRMINOS DE LA RESOLUCIÓN
NÚM. CNE/RES/026/2025
DEL 30 DE JUNIO DE 2025



Este Permiso **de expendio al público de Gas Licuado de Petróleo mediante estación de servicio con fin específico** autoriza a Sonigas, S.A. de C.V. (**el Permisionario**) expendir Gas Licuado de Petróleo (GLP) mediante estación de servicio con fin específico para vehículos automotores que se ubicará en Calle Luis Donald Colosio, paralelo a la calle Vicente Lombardo Toledano, sin número, Colonia Guadalupe Victoria, Código Postal 96180, Texistepec, Veracruz de Ignacio de la Llave, incluyendo su construcción, operación y mantenimiento, de conformidad con la Resolución Núm. **CNE/RES/026/2025** emitida por esta Comisión Nacional de Energía (esta Comisión) el **30 de junio de 2025**, mismo que estará sujeto al cumplimiento y observancia de los derechos y obligaciones establecidos en las siguientes:

TÉRMINOS Y CONDICIONES

1. OBJETO DEL PERMISO Y VIGENCIA. Consiste en la prestación del servicio de **expendio al público de GLP mediante estación de servicio con fin específico**, con una vigencia de 15 años, contados a partir de la fecha de su otorgamiento, y podrá darse por terminado por la actualización de cualquiera de las causas establecidas en el artículo 87 de la Ley del Sector Hidrocarburos o por las que deriven de otras disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

2. DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES E INVERSIÓN. Las instalaciones contarán con las características descritas a continuación:

- I. Capacidad de **4 913** litros.
- II. Repartidos en los siguientes recipientes no desmontables:



Tipo de recipiente no desmontable	Capacidad de diseño (litros)
Horizontal	4 913

- III. El expendio al público se realizará mediante estación de servicio con fin específico para vehículos automotores a través de un módulo despachador.

El proyecto considera una inversión aproximada de \$ 1,959,721.00 (M.N.)

3. MARCA(S) COMERCIAL(ES) CON LAS QUE SE IDENTIFICARÁ. La(s) marca(s) comercial(es) con la (s) que se identificará el Permisionario son: **SONIGAS**

4. OBLIGACIONES GENERALES. El Permisionario deberá cumplir las obligaciones señaladas en el artículo 119 de la Ley del Sector Hidrocarburos, así como aquéllas establecidas en las disposiciones administrativas de carácter general que esta Comisión emita aplicables a esta actividad. Asimismo, la actividad autorizada se sujetará a lo previsto en la Ley del Sector Hidrocarburos y su Reglamento, el Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos (el Reglamento), la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y su Reglamento, a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes, así como en las disposiciones que emanen de dichos ordenamientos, y las demás que por su propia naturaleza le sean aplicables.



5. SISTEMA DE INFORMACIÓN. El Permisionario, de conformidad con los artículos 119 de la Ley del Sector Hidrocarburos y, 58 y 88 del Reglamento, deberá dar cumplimiento a los procedimientos de registro de pedidos en la plataforma de registro de transacciones comerciales, que ponga a disposición esta Comisión, con el objeto de registrar volúmenes manejados, calidad, precios aplicados, e ingresos y demás información que esta Comisión requiera para efectos de contar con un registro estadístico de las transacciones comerciales y supervisar las entradas y salidas de gas licuado de petróleo en los sistemas permisionados, así como la evolución de los mercados.

6. ESTRUCTURA ACCIONARIA Y DE CAPITAL SOCIAL. El Permisionario es una sociedad mercantil constituida de conformidad con la legislación mexicana, y cuenta con una estructura accionaria y de capital como se muestra en el Anexo Único.

7. INICIO DE OPERACIONES. El Permisionario deberá iniciar operaciones dentro del plazo de 1 (un) año, contado a partir de la fecha del otorgamiento del Permiso, de conformidad con la Ley del Sector Hidrocarburos, el Reglamento, así como aquéllas establecidas en las disposiciones administrativas de carácter general que esta Comisión emita aplicables a esta actividad. Asimismo, deberá realizar ante esta Comisión el trámite de aviso de inicio de operaciones, con cuando menos veinte días de anticipación a la fecha en que se pretenda iniciar operaciones.

Para realizar el trámite de aviso de inicio de operaciones deberá presentar lo siguiente:



1. Formato debidamente llenado por el interesado o su representante legal, a través de los medios que esta Comisión determine.
2. Copia simple de la póliza vigente del seguro por daños, incluyendo aquéllos necesarios para cubrir los daños a terceros, para hacer frente a las responsabilidades en que pudiera incurrir por la actividad permitida, respecto de cada unidad que forme parte del Permiso.
3. La autorización de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos para iniciar operaciones, que acredite que el sistema cumple con la normativa aplicable y las mejores prácticas.
4. Copia simple de la autorización por parte de la Secretaría de Energía de la evaluación de impacto social a que se refiere el artículo 121 de la Ley de Hidrocarburos.

En casos excepcionales, cuando el desarrollo del proyecto requiera de un plazo mayor al señalado en este Permiso para iniciar operaciones, el Permisionario podrá solicitar, por una sola ocasión la ampliación del mismo, por un plazo de hasta 6 (seis) meses, debiendo presentar la solicitud correspondiente dentro del periodo mencionado en el primer párrafo de esta Condición, y detallar dentro de la misma los motivos que justifiquen dicha solicitud.

8. CESIONES DEL PERMISO. Las cesiones del Permiso deberán tramitarse ante esta Comisión a través de una solicitud de modificación de Permiso, de conformidad con el artículo 86 de la Ley del Sector Hidrocarburos y 49 del Reglamento, o con aquellas disposiciones jurídicas que las modifiquen o sustituyan.



9. INTEGRACIÓN VERTICAL Y CONTROL CORPORATIVO. Con objeto de promover el desarrollo eficiente de mercados competitivos de GLP, esta Comisión podrá solicitar al Permisionario que realice, en su caso, la separación legal, funcional, contable u operativa entre las actividades permisionadas, y demás acciones a que hacen referencia el artículo 118 de la Ley del Sector Hidrocarburos y las disposiciones administrativas de carácter general que expida esta Comisión.

10. DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR DOCUMENTOS Y NOTIFICACIONES. El domicilio del Permisionario para oír y recibir notificaciones será el ubicado en Av. Paseo de las Palmas No. 340, Segundo Piso, Interior 3, Colonia Lomas de Chapultepec III Sección, Código Postal 11000, Miguel Hidalgo, Ciudad de México. Será responsabilidad del Permisionario mantener en todo momento actualizado dicho domicilio ante esta Comisión. Lo anterior sin perjuicio de las notificaciones por medios electrónicos que esta Comisión pueda realizar al Permisionario a través de los medios y sistemas que establezca.

11. OTRAS OBLIGACIONES. El presente permiso se otorga sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones o la obtención de las autorizaciones o permisos establecidos por otras autoridades federales o locales; sin embargo, para poder realizar la actividad permisionada será necesario cumplir con dichas obligaciones u obtener las referidas autorizaciones o permisos.

12. ANEXOS. El Anexo Único señalado en el presente Permiso forma parte integrante del mismo como si a la letra se insertase.



De conformidad con el artículo 89, fracción I de la Ley del Sector Hidrocarburos, el incumplimiento sin causa justificada del objeto, obligaciones o condiciones del presente permiso podrá dar lugar a la revocación del mismo.

Ciudad de México, a 30 de junio de 2025



El presente acto administrativo se emite de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32, fracción XX, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Energía y ha sido suscrito mediante el uso de la firma electrónica avanzada del servidor público competente amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración. Es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, fracción IV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 2, fracción XIII, 7 y 10 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada y 12 de su Reglamento.

GILBERTO LEPE SAENZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE HIDROCARBUROS

Cadena Original

||CNE/LP/3/EXP/ES/2025|01/07/2025 21:02|https://cre-boveda.azurewebsites.net/api/documento/30ca7bd7-0c89-4b5c-a0ba-4115bcc645cf|Comisión Nacional de Energía|GILBERTO LEPE SAENZ||

Sello Digital

FUCKSDXfJzeyfXp7jfJSKebSffBNtjR/ROMOJ7v+dadYL3xyhhynZWAnpZkuMRCIL9AogOAsQxoelzdPSW6R7TxbqFltsHiPtF/YXSRhKQc3QMqqSywxv15IVFWZuzRp51HgYgLph5XRvf112TQYxYjtWf1phwOU5gShgWpSzqrF3iz/cPvtBwbdKT0HtQvEurZwZX6ZTgO6R3BUvUkCc5BYMCjqxEeTmvnfrTdMUKc8MfP5kM6W3i/qP8Fhu76cCwTbz4ON7edhU2q+hbWpjO+0Yf2Jd7FXw4i22c5U7H8F05MjArwszITWlr7+duEpZ3Slvgi3/NqQ4yOaY0azNQ==

Trazabilidad



La integridad y autoría del presente documento electrónico se podrá comprobar a través de la liga que se encuentra debajo del QR.

De igual manera, se podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR, para lo cual se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

<https://cre-boveda.azurewebsites.net/api/documento/30ca7bd7-0c89-4b5c-a0ba-4115bcc645cf>

La presente hoja forma parte integral del oficio CNE/LP/3/EXP/ES/2025, acto administrativo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada (e.firma) del funcionario competente, que contiene la cadena de caracteres asociados al documento electrónico original y a la Firma Electrónica Avanzada del funcionario, así como el sello digital que permite comprobar la autenticidad de su contenido conforme a lo dispuesto por los artículos 7 y 10 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada; y 12 de su Reglamento. La versión electrónica del presente documento, se podrá verificar a través del Código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de éste tipo de códigos a su dispositivo móvil